



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Sevilla a cinco dias del mes de Junio del
 año de mil ochocientos diez y seis. En las Salas Capitulares y los Sr.
 Concep. Jurat. y Alcaides con los Diputados y Sindico Personero
 del comun de ella q. avasos firman havindolo acordado
 unmediam con papel expreso al efecto, y despues de haben
 conferenciado sobre el plan q. los repartidores deven observar
 en el presente repartimiento, Acordaron = Que afin de practicar
 el repartimiento de contribuciones ordinarias en la mejor forma
 posible y con arreglo a lo prevenido en N.ª instruccion. se publi-
 que bando haciendo saber a todos los vecinos y residentes en esta
 Villa en termino y su jurisdiccion como tambien a los Hacendados
 forasteros o personas q. los representen q. en el termino pre-
 ciso de ocho dias presenten en la Casa de Ayuntamiento relacio-
 nes Juradas en que consten con individualidad sus Haciendas
 de todas clases como tambien sus respectivos productos y utilidades
 tanto de ellas como del comercio, fructo ganaderia e industria
 comprehension y aperecimiento q. aunque no lo hicieron se le
 repartira por las noticias y averiguacion. posibles y pruden-
 ciales q. la Justicia, Ayuntam.ª, y repartidores pueden veri-
 ficar, y si alguno presentare relacion q. no sea conforme
 y exacta a su Hacienda y utilidades en qual quier manera
 investigada que sea el engaño o fraude se le castigara con ar-
 gto a lo prevenido por las L.ªs. cargandole a demas la contribu-
 cion competente sin que este ni aquellos tengan arbitrio
 de reclamar lo que contra ellos se practique por en qual-
 quier y. años y a otros debe pagarles el perjuicio que
 hubiere lugar la falta de cumplimiento a lo que se manda

